

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. LIC. FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ LUIS COINDREAU GARCÍA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, C. ARQ. OSCAR BULNES VALERO; ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS DE: (I) MONTERREY, REPRESENTADO POR EL C. C.P. JESÚS MARÍA ELIZONDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. JAIME GARCÍA BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO SEGUNDO; (II) SAN NICOLAS DE LOS GARZA, REPRESENTADO POR EL C. ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. JUAN ACOSTA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO SEGUNDO; (III) GUADALUPE, REPRESENTADO POR EL C. ING. ROGELIO BENAVIDES CHAPA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. LIC. ARMANDO J. RODRÍGUEZ CORONA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO SEGUNDO; (IV) SAN PEDRO GARZA GARCÍA, REPRESENTADO POR LA C. MARÍA TERESA GARCÍA SEGOVIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. IGNACIO MARTÍNEZ ALANÍS, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO SEGUNDO; (V) SANTA CATARINA, REPRESENTADO POR EL C. ING. ALEJANDRO ALBERTO PÁEZ Y ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. LIC. JUAN UBALDO SAUCEDO CAMARILLO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO SEGUNDO; (VI) APODACA, REPRESENTADO POR EL C. JESÚS RAFAEL GARCÍA GARZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. AURORA AGUIRRE MEDRANO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO SEGUNDO; (VII) GENERAL ESCOBEDO, REPRESENTADO POR EL C. ARQ. ABEL GUERRA GARZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. NICOLÁS ÁLVAREZ ALMAGUER, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO SEGUNDO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO FIDEICOMITENTES O FIDEICOMISARIOS, Y POR OTRA PARTE COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. HÉCTOR ARMANDO GARZA ESPRONCEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA FIDUCIARIA; ACTO JURÍDICO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de su Gobernador Constitucional, C. Lic. Fernando De Jesús Canales Clariond, Secretario General de Gobierno, Lic. José Luis Coindreau García, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, C. Lic. Fernando Elizondo Barragán, y el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, C. Arq. Oscar Bulnes Valero, lo siguiente:

NOTARIA PUBLICA No. 114
TITULAR
LIC. MARIA MAGDALENA OVALLE
MONTERREY, N. L. MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 114
TITULAR
LIC. HECTOR VILLALBA
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

a). Que acreditan su personalidad, así como el carácter con el cual comparecen, con los siguientes documentos:

1.- Periódico Oficial de fecha 24 de septiembre de 1997, en el que se publicó el Decreto No. 499, por el que fue declarado Gobernador Electo, el C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond.

2.- Periódico Oficial de fecha 06 de octubre de 1997, en el que se publicó el Acuerdo No. 416 por el que el Congreso del Estado designó al C. Lic. Fernando Elizondo Barragán, como Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

3.- Oficio 1-A/97 de fecha 04 de octubre de 1997 en el cual el C. Fernando de Jesús Canales Clariond Gobernador Constitucional del Estado, designó al C. Lic. José Luis Coindreau García como Secretario General de Gobierno

4.- Oficio 5-A/97 de fecha 04 de octubre de 1997 en el cual el C. Fernando de Jesús Canales Clariond Gobernador Constitucional del Estado, designó al C. Arq. Oscar Bulnes Valero como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

II.- Declara el Municipio de Monterrey, representado en este acto por el C. C.P. Jesús María Elizondo González, en su carácter de Presidente Municipal y el C. Jaime García Barraza, en su Carácter de Síndico Segundo, lo siguiente:

a). Que acreditan su personalidad, así como el carácter con el cual comparecen, con los siguientes documentos:

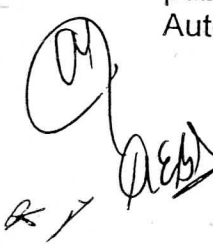
1.- Periódico Oficial No. 92 de fecha 01 de agosto de 1997, en el cual se publicaron los resultados de la Comisión Estatal Electoral relativos a la elección de Autoridades Municipales, en el cual se hizo constar los nombramientos del C. C.P. Jesús María Elizondo González como Presidente Municipal y el C. Jaime García Barraza como Síndico Segundo, ambos del Municipio de Monterrey.

2.- Certificación de fecha 26 de febrero de 1999, expedida por el Secretario del R. Ayuntamiento de Monterrey, C. Jesús Carlos Cantú Sada, en la cual se hace constar el contenido del acta número 4 de fecha 25 de febrero de 1999.

III.- Declara el Municipio de San Nicolás de los Garza, representado en este acto por el C. Ing. Jorge Luis Hinojosa Moreno, en su carácter de Presidente Municipal y el C. Juan Acosta Contreras, en su carácter de Síndico Segundo, lo siguiente:

a). Que acreditan su personalidad, así como el carácter con el cual comparecen, con los siguientes documentos:

1.- Periódico Oficial No. 92 de fecha 01 de agosto de 1997, en el cual se publicaron los resultados de la Comisión Estatal Electoral relativos a la elección de Autoridades Municipales, en el cual se hizo constar los nombramientos del C. Ing.



COPY

Jorge Luis Hinojosa Moreno como Presidente Municipal y el C. Juan Acosta Contreras como Síndico Segundo, ambos del Municipio de San Nicolás de los Garza.

b). Certificación de fecha 24 de febrero de 1999, expedida por el Secretario del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, C. Ing. Orel Arrambide Villarreal, en la cual se hace constar el contenido del acta de la sesión ordinaria del H. Cabildo, celebrada el 23 de febrero de 1999.

IV.- Declara el Municipio de Guadalupe, representado en este acto por el C. Ing. Rogelio Benavides Chapa, en su carácter de Presidente Municipal y el C. Lic. Armando J. Rodríguez Corona, en su carácter de Síndico Segundo, lo siguiente:

a). Que acreditan su personalidad, así como el carácter con el cual comparecen, con los siguientes documentos:

1.- Periódico Oficial No. 92 de fecha 01 de agosto de 1997, en el cual se publicaron los resultados de la Comisión Estatal Electoral relativos a la elección de Autoridades Municipales, en el cual se hizo constar los nombramientos del C. Ing. Rogelio Benavides Chapa como Presidente Municipal y el C. Lic. Armando J. Rodríguez Corona como Síndico Segundo, ambos del Municipio de Guadalupe.

b). Copia del acta No. 50 de Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el 23 de febrero de 1999.

V.- Declara el Municipio de San Pedro Garza García, representado en este acto por la C. María Teresa García Segovia, en su carácter de Presidente Municipal y el C. Ignacio Martínez Alanís, en su carácter de Síndico Segundo, lo siguiente:

a). Que acreditan su personalidad, así como el carácter con el cual comparecen, con los siguientes documentos:

1.- Periódico Oficial No. 92 de fecha 01 de agosto de 1997, en el cual se publicaron los resultados de la Comisión Estatal Electoral relativos a la elección de Autoridades Municipales, en el cual se hizo constar los nombramientos de la C. María Teresa García Segovia como Presidente Municipal y el C. Ignacio Martínez Alanís como Síndico Segundo, ambos del Municipio de San Pedro Garza García.

b). Certificación de fecha 26 de febrero de 1999, expedida por la C. Secretaria del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, C. Lic. Ma. Emilda Ortiz de González, en la cual se hace constar el contenido del Acta No. 3 de la sesión ordinaria del H. Cabildo, celebrada el 02 de febrero de 1999.

VI.- Declara el Municipio de Santa Catarina, representado en este acto por el C. Ing. Alejandro Alberto Páez y Aragón, en su carácter de Presidente Municipal y el C. Lic. Juan Ubaldo Saucedo Camarillo, en su carácter de Síndico Segundo, lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials]



a). Que acreditan su personalidad, así como el carácter con el cual comparecen, con los siguientes documentos:

1.- Periódico Oficial No. 92 de fecha 01 de agosto de 1997, en el cual se publicaron los resultados de la Comisión Estatal Electoral relativos a la elección de Autoridades Municipales, en el cual se hizo constar los nombramientos del C. Ing. Alejandro Alberto Páez y Aragón como Presidente Municipal y el C. Lic. Juan Ubaldo Saucedo Camarillo como Síndico Segundo, ambos del Municipio de Santa Catarina

b). Copia del Acta de la sesión ordinaria del cabildo, No. 07/99-II de fecha 04 de Febrero de 1999.

VII.- Declara el Municipio de Apodaca, representado en este acto por el C. Jesús Rafael García Garza, en su carácter de Presidente Municipal y la C. Aurora Aguirre Medrano, en su carácter de Síndico Segundo, lo siguiente:

a). Que acreditan su personalidad, así como el carácter con el cual comparecen, con los siguientes documentos:

1.- Periódico Oficial No. 92 de fecha 01 de agosto de 1997, en el cual se publicaron los resultados de la Comisión Estatal Electoral relativos a la elección de Autoridades Municipales, en el cual se hizo constar los nombramientos del C. Jesús Rafael García Garza como Presidente Municipal y el C. Aurora Aguirre Medrano como Síndico Segundo, ambos del Municipio de Apodaca

b). Certificación de fecha 03 de marzo de 1999, expedida por el Secretario del R. ayuntamiento, en la cual se hace constar el contenido del acta de la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento celebrada el día 24 de febrero de 1999.

VIII.- Declara el Municipio de General Escobedo, representado en este acto por el C. Arq. Abel Guerra Garza, en su carácter de Presidente Municipal y el C. Nicolás Álvarez Almaguer, en su carácter de Síndico Segundo, lo siguiente:

a). Que acreditan su personalidad, así como el carácter con el cual comparecen, con los siguientes documentos:

1.- Periódico Oficial No. 92 de fecha 01 de agosto de 1997, en el cual se publicaron los resultados de la Comisión Estatal Electoral relativos a la elección de Autoridades Municipales, en el cual se hizo constar los nombramientos del C. Arq. Abel Guerra Garza como Presidente Municipal y el C. Nicolás Álvarez Almaguer como Síndico Segundo, ambos del Municipio de General Escobedo.

b). Copia del Acta de la sesión de cabildo, No. 44 de fecha 19 de febrero de 1999.

Handwritten signatures and initials:
A large circular signature, possibly 'A'.
Below it, 'R' and 'AEB'.

IX.- Declaran los FIDEICOMITENTES en forma conjunta y por conducto de sus respectivos representantes, lo siguiente:

a). Que consideran que la calidad de vida de los habitantes del área metropolitana está indistintamente relacionada con el transporte y la vialidad como elementos innatos de la vida social, que por su trascendencia no puede escapar del contexto de la atención del sector público.

b). Que es preocupación del Gobierno del Estado de Nuevo León y de las Administraciones Públicas Municipales el elevar la calidad de vida de sus habitantes, tratando de dotar la infraestructura necesaria en las principales vialidades del Área Metropolitana y lograr obtener en forma inmediata beneficios sociales traducidos en un ahorro considerable en el uso de combustible y horas/hombres dedicadas a traslados, disminución importante de la necesidad de obra vial, como la construcción de pasos a desnivel y ampliación de avenidas, además obtener una continuidad del tránsito vehicular, considerando la vocación de las avenidas involucradas en el proyecto, atendiendo la dignidad del peatón y el sentido humanista del desarrollo urbano, por lo cual, con el afán de optimizar el uso de los medios de transporte público y privado y efficientar la capacidad de la red vial existente, es de su interés el crear un Sistema Integral del Tránsito Metropolitano (en lo sucesivo SINTRAM).

c). Que el día 04 de marzo de 1998, los FIDEICOMITENTES firmaron un Convenio de Coordinación con el fin de iniciar los esfuerzos conjuntos de las partes para poner en operación el SINTRAM, que incluye un control central que coordine en tiempo real, diversas intersecciones semaforizadas de los municipios metropolitanos involucrados, por lo que éste contrato constituye el instrumento de ejecución del precitado convenio. Copia de dicho convenio debidamente firmado por las partes se adjunta al presente contrato como **ANEXO "A"**.

d). Que a efecto de llevar a cabo la realización del Sistema Integral del Tránsito Metropolitano, es el deseo e intención de sus representadas el llevar a cabo la constitución del FIDEICOMISO que en este acto se formaliza, a efectos de crear un fondo para llevar a cabo la implementación del citado SINTRAM.

e). Que la legalidad del presente documento se fundamente en lo dispuesto en los artículos 115 fracción III apartados g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30, 87, 88, 119, 120, 131, fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 2 fracción I, 3, 5, 6, y 23 de la Ley de Comunicaciones y Transportes para el Estado, 1, 2, 18, 27 fracciones II y X, 31 fracción II y 119 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 1, 4, 16, 17, 18, 22, 28, 29, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

f). Que con posterioridad a la firma del presente instrumento todos los Municipios que en el intervienen con el carácter de FIDEICOMITENTES, someterán el



presente instrumento a sus respectivos cabildos a efecto de que mediante acuerdo del mismo lo ratifiquen en todos sus términos y condiciones.

ACTA PÚBLICA NO. 122
TITULO R
TOR VILLEGAS DE VAREZ
TERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

X.- Declara Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, por conducto de su Delegado Fiduciario señor Licenciado Héctor Armando Garza Espronceda, lo siguiente:

a). Que su representada es una institución de banca múltiple, constituida y operando conforme a las leyes mexicanas, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número BAN830831-H69, acreditando la existencia y subsistencia legal de la misma, así como el carácter con el que comparece a este instrumento, con los siguientes documentos:

1.- Escritura pública número 17,834 de fecha 22 de marzo de 1993, otorgada ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Número 156 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, D.F. el día 28 de abril de 1993, bajo el folio mercantil 64,010, en la que se hace constar el nombramiento del Consejo de Administración de Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, que otorga el nombramiento de Delegado Fiduciario del Lic. Héctor Armando Garza Espronceda.

2.- Escritura pública número 28,035 de fecha 24 de marzo de 1997, otorgada ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Número 156 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, D.F., el día 17 de abril de 1997, bajo el folio mercantil 64,010, en la que se hace constar la compulsión de los estatutos sociales de Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

3.- Escritura pública 19,405 de fecha 16 de noviembre de 1993, otorgada ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Número 156 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, D.F. el día 23 de noviembre de 1993, bajo el folio mercantil número 64,010 en la que se hace constar el nombramiento del Lic. Héctor Armando Garza Espronceda, como Delegado Fiduciario de Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

b). Que hizo saber inequívocamente a la FIDEICOMITENTE el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto por los tres primeros párrafos del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice :

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los

Handwritten initials and signatures: "A", "R", "AES", and a large flourish.

COPIADO

emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

c). Que conoce el deseo y voluntad de la FIDEICOMITENTE para la celebración del presente acto jurídico, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de fiduciario del presente contrato de fideicomiso.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la formalización del presente instrumento, así como la existencia y subsistencia de sus representadas, manifestando que es su deseo el sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Los FIDEICOMITENTES, en este acto constituyen un contrato de fideicomiso en el que designan como Institución fiduciaria a Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a quien transmiten en este acto como patrimonio inicial del fideicomiso los siguiente:

El Estado Libre y Soberano de Nuevo León: La cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional);

El Municipio de Monterrey: La cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional);

El Municipio de San Nicolás de los Garza: La cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional);

El Municipio de Guadalupe: La cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional);

El Municipio de San Pedro Garza García: La cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional);

El Municipio de Santa Catarina: La cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional);

BLICA No. 122
U L A R
LEGAS ONVARES
Y, N.L. MEXICO
DISTRITO

No. 114
ELE GARZA
MEXICO

0001-01-01-01-01-01-01

[Handwritten signatures and initials]

El Municipio de Apodaca: La cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional); y

El Municipio de General Escobedo: La cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

La FIDUCIARIA en este acto y por conducto de su Delegado Fiduciario acepta el cargo que se le confiere en el presente instrumento, y otorga mediante el presente contrato y en favor de los FIDEICOMITENTES, el recibo más amplio y formal que en derecho proceda por la recepción de los recursos referidos en la presente cláusula y que en forma inicial aportan al patrimonio del presente fideicomiso.

El presente fideicomiso quedará registrado en los archivos contables de la FIDUCIARIA bajo el número F/30872-6.

SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO. Las partes que intervienen en la formalización del presente instrumento son las siguientes:

FIDEICOMITENTES: El Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los Municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Apodaca, y General Escobedo.

FIDUCIARIA: Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

TERCERA. DESIGNACIÓN DE FIDEICOMISARIOS. Los FIDEICOMITENTES en este acto y en la proporción de su participación en el patrimonio fideicomitado se designan como FIDEICOMISARIOS respecto de los bienes y derechos que se adquieran en cumplimiento a los fines de este contrato y con cargo a los recursos que cada uno de ellos hubiere aportado al patrimonio del mismo.

Asimismo se designan como FIDEICOMISARIOS en los términos del presente contrato y en la proporción que a tal efecto determine el Comité Técnico que se constituye en los términos de lo establecido por la cláusula Séptima del presente contrato (en lo sucesivo el COMITÉ TÉCNICO), respecto de aquellos bienes y derechos que se adquieran en incremento del patrimonio fideicomitado con motivo de la explotación y/o comercialización de los servicios que en favor de terceros otorgue la FIDUCIARIA en cumplimiento a los fines de este fideicomiso.

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio de este fideicomiso estará integrado por los siguientes bienes:

a). Por los recursos inicialmente fideicomitados a que se refiere la cláusula primera del presente contrato.

PUBLICACION
TULAR
VILLEGAS
EY, N.L. ME
MER DISTRITO

b). Por los recursos que en el futuro aporten los FIDEICOMITENTES al patrimonio de este contrato, en cumplimiento a las obligaciones que han contraído entre sí en los términos del convenio referido en el inciso c) de la declaración IX del presente instrumento, las cuales se transcriben a continuación y se podrán incrementar de acuerdo a los términos del referido convenio:

Fideicomitente	Porcentaje	Monto
Estado de Nuevo León	29.9962%	\$34'750,000.00
Monterrey	46.8346%	\$54'257,000.00
San Nicolás de los Garza	07.2863%	\$8'441,000.00
Guadalupe	07.2863%	\$8'441,000.00
San Pedro Garza García	05.9859%	\$6'934,500.00
Santa Catarina	01.0423%	\$1'207,500.00
Apodaca	00.5261%	\$609,500.00
Escobedo	01.0423%	\$1'207,500.00
Total	100.0000%	\$115'848,000.00

c). Por aquellos bienes o derechos que en un futuro sean aportados al patrimonio del presente fideicomiso por cualesquiera de los FIDEICOMITENTES.

d). Los rendimientos, ganancias de capital o productos que se obtengan de la inversión y administración del patrimonio fideicomitado.

e) Los bienes o derechos que de hecho y por derecho corresponda a los que integren el patrimonio fideicomitado, o los que resulten, produzcan o adquieran en cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

Toda transmisión de propiedad de bienes o derechos que se aporten al presente fideicomiso deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de dichos bienes o derechos. Los bienes o derechos que constituyan el objeto o patrimonio de este fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

QUINTA. INVERSIÓN. Los recursos en numerario que integren el patrimonio de este fideicomiso se invertirán en instrumentos gubernamentales de deuda o de renta fija autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para inversiones fiduciarias.

Para la realización de las inversiones a que se refiere esta cláusula, la FIDUCIARIA seguirá las instrucciones que por escrito le dirija el COMITÉ TÉCNICO.

En caso de que la FIDUCIARIA no reciba instrucciones con respecto a la inversión de los recursos fideicomitados, procederá a invertirlos en instrumentos gubernamentales de deuda o de renta fija a plazos no mayores de 28 (veintiocho) días, hasta en tanto reciba las instrucciones en contrario del COMITÉ TÉCNICO.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

REPUBLICA No. 127
TITULAR
VILLEGAS OLIVARES
EY. N.L. MEXICO
CERES DISTRITO

La FIDUCIARIA deberá actuar siempre en los términos del artículo 356 (trescientos cincuenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es decir como un buen padre de familia.

Las inversiones que mantenga el presente fideicomiso se realizarán únicamente en cualquiera de las instituciones que conformen el Grupo Financiero Bancomer.

REPUBLICA No. 144
TITULAR
GALERA OVALLE GADOLINI
EY. N.L. MEXICO

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, los FIDEICOMITENTES en este acto liberan expresamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad derivada del menoscabo del patrimonio fideicomitado derivado de las inversiones que realice en los términos de la presente cláusula y/o de las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO. Son fines del presente fideicomiso los siguientes:

a). Que la FIDUCIARIA reciba y conserve en propiedad fiduciaria (i) el patrimonio inicialmente fideicomitado, (ii) aquellos bienes o derechos que en un futuro sean aportados por los FIDEICOMITENTES para destinarse al cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, y (iii) aquellos bienes o derechos que se adquieran o se deriven con motivo del cumplimiento de los fines de este contrato.

b). Que la FIDUCIARIA lleve subcuentas por cada FIDEICOMITENTE a efecto de poder determinar los recursos que cada uno de ellos hubiere aportado al patrimonio fideicomitado así como los intereses y rendimientos que se deriven en virtud de las inversiones que del mismo realice la FIDUCIARIA en cumplimiento a los fines de este contrato.

c). Que la FIDUCIARIA invierta los recursos que en efectivo integren el patrimonio fideicomitado de acuerdo a lo establecido en la cláusula QUINTA del presente contrato.

d). Que la FIDUCIARIA, previa la recepción de las instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, proceda a celebrar con las personas (en lo sucesivo el PRESTADOR DE SERVICIOS) y en los términos que se indiquen en dichas instrucciones, el o los contrato(s) de obra, prestación de servicios, y en su caso de suministro de equipo, que sean necesarios para la realización de las obras, suministro de equipo y prestación de servicios tendientes a la implementación, operación y mantenimiento de SINTRAM (en lo sucesivo el CONTRATO), quedando establecido que dicho CONTRATO deberá ser sancionado previamente por el COMITÉ TÉCNICO, quien a su vez deberá nombrar de entre sus miembros a un representante debidamente facultado que suscribirá el CONTRATO correspondiente junto con la FIDUCIARIA.

e). Que la FIDUCIARIA previa la recepción de (i) las facturas que emita el PRESTADOR DE SERVICIOS a cargo del fideicomiso, debidamente autorizadas por el COMITÉ TÉCNICO, y (ii) las instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, proceda a cubrir en favor del PRESTADOR DE SERVICIOS y con cargo al patrimonio fideicomitado de aquel o aquellos FIDEICOMITENTE(S) que en las mismas instrucciones se precisen y en la proporción en que cada uno de ellos sea beneficiado con las obras, servicios o equipo facturados, el monto amparado por la factura correspondiente.

En caso de que el presente fideicomiso se de por terminado en forma anticipada, o en su caso el mismo no cuente con los recursos suficientes para cubrir la contraprestación que se llegue a pactar en el CONTRATO y en favor del PRESTADOR DE SERVICIOS, los FIDEICOMITENTES en este acto se obligan a reconocer como propias todas las obligaciones que la FIDUCIARIA hubiere asumido dentro del CONTRATO en cumplimiento a los fines de este fideicomiso.

f) Que la FIDUCIARIA previas las instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, proceda a celebrar con cualesquier tercero que en las mismas instrucciones se precisen, el o los contratos que sean necesarios para la debida explotación comercial SINTRAM, en el entendido que cualquier producto que se obtenga con motivo de la explotación comercial del SINTRAM pasará a incrementar el patrimonio del presente fideicomiso para su posterior aplicación de acuerdo a los fines del mismo.

La FIDUCIARIA deberá llevar una subcuenta por la que correspondan a los ingresos que obtenga el fideicomiso con motivo de la explotación comercial del SINTRAM.

g). Que la FIDUCIARIA previa la recepción de (i) las facturas que emita el PRESTADOR DE SERVICIOS a cargo del fideicomiso, debidamente autorizadas por el COMITÉ TÉCNICO, y (ii) las instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, proceda a cubrir con cargo a los recursos que se hubieren obtenido con motivo de la explotación comercial del SINTRAM y en favor del PRESTADOR DE SERVICIOS, la contraprestación correspondiente por la operación y/o mantenimiento del SINTRAM.

En caso de que los recursos a que se refiere el presente inciso fueren insuficientes para cubrir la contraprestación correspondiente por el mantenimiento del SINTRAM, el COMITÉ TÉCNICO, podrá instruir a la FIDUCIARIA para que dichos servicios sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado por cada uno de los FIDEICOMITENTES en la medida en que se vean beneficiados con la operación y el mantenimiento del SINTRAM.

h) Que la FIDUCIARIA previas las instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, proceda a contratar con cargo al patrimonio fideicomitado, el servicio de aquellas personas físicas o morales que se requieran a efectos de llevar a cabo la (i) supervisión de las obras realizadas por el PRESTADOR DE

SERVICIOS, (ii) verificación de las características técnicas y calidad de los equipos que en su caso sean instalados por el PRESTADOR DE SERVICIOS para el buen funcionamiento y operación del SINTRAM, (iii) supervisión de la operación del SINTRAM, y (iv) en su caso la operación del SINTRAM, quedando establecido que el COMITÉ TÉCNICO deberá instruir por escrito a la FIDUCIARIA respecto a los (i) términos, (ii) condiciones, (iii) honorarios, (iv) sueldos, y en su caso (v) las compensaciones con las cuales se contratará al personal a que se refiere el presente inciso.

De igual forma que lo anterior, queda establecido que el Gobierno del Estado de Nuevo León, por conducto de su Gobernador Constitucional tendrá la facultad de instruir por escrito a la FIDUCIARIA respecto de la contratación de aquella persona que fungirá como Director del presente Fideicomiso, y el cual tendrá todas las facultades que a su favor otorgue la FIDUCIARIA en cumplimiento a los fines de este fideicomiso.

La Contratación del personal a que se refiere el presente inciso se realizará por la FIDUCIARIA en términos de lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que a la letra se transcribe:

“El Personal que las instituciones de crédito utilicen directa o exclusivamente para la realización de fideicomisos, no formarán parte del personal de la institución, sino que, según los casos se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso. Sin embargo, cualesquiera derechos que asistan a esas personas conforme a la ley, los ejercerán contra la institución de crédito, la que en su caso, para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente dicte afectará, en la medida que sea necesaria, los bienes materia de fideicomiso.”

No obstante lo anterior, los FIDEICOMITENTES, en este acto se obligan a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA de cualquier conflicto de carácter laboral que se llegue a entablar en su contra por cualesquiera de las personas que se hubieren contratado en los términos de lo establecido por el presente inciso, por lo cual los FIDEICOMITENTES se obligan a (i) defender a la FIDUCIARIA de cualquier procedimiento que se entable en su contra por el personal que hubiere contratado en cumplimiento a los fines del fideicomiso, (ii) cubrir a su cargo y sin la intervención de la FIDUCIARIA todos los gastos, expensas y honorarios de abogados que sean se originen con motivo del procedimiento que en su caso se llegue a entablar en contra de la FIDUCIARIA y que sean necesarios para su defensa, (iii) reembolsar a la FIDUCIARIA de todos los gastos, expensas y honorarios de abogados en que hubiere incurrido con motivo de su defensa en el procedimiento que en su caso se hubiere entablado en su contra, y (iv) indemnizarán a la FIDUCIARIA por todos los daños y perjuicios que en su caso le sean originados con motivo del procedimiento que en su caso se llegue a entablar en su contra.

i). Que la FIDUCIARIA previas las instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, proceda a otorgar en favor de la o las personas que en las

MSB-01/CE-227
FOLIOS 45-46



mismas instrucciones se precise, los poderes que sean necesarios para actos de administración, administración en materia laboral y en su caso pleitos y cobranzas, que le sean solicitados, para el cuidado, conservación y en su caso administración del patrimonio fideicomitado,

Los FIDEICOMITENTES se obligan en este acto a estar y pasar en todo momento por los actos realizados por el o los apoderados designados en los términos del presente contrato.

j). Que cuando el COMITÉ TÉCNICO decida la realización de actividades empresariales a través de este fideicomiso, o bien cuando las operaciones realizadas con el patrimonio fideicomitado encuadren en dichas actividades, se cumpla con lo dispuesto con el artículo 9° noveno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones fiscales aplicables inherentes al presente fideicomiso.

k). Que la FIDUCIARIA con cargo al patrimonio fideicomitado contrate los servicios de los abogados, asesores fiscales, contadores públicos o asesores patrimoniales que se requieran para que lleven la defensa del patrimonio fideicomitado, su contabilidad, planeación, y en su caso el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven del cumplimiento de sus fines.

l). Que la FIDUCIARIA previas las instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO proceda a acatar y en su caso a dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables atendiendo a la personalidad jurídica de los FIDEICOMITENTES.

m). En caso de terminación del presente fideicomiso por cualesquiera de los supuesto previstos en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, proceda previas las instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO a (i) revertir en favor de cada uno de los FIDEICOMITENTES los saldos que en su caso existieren en las subcuentas que lleve a nombre de cada uno de ellos respectivamente, (ii) a transmitir la propiedad de los bienes que se hubieren adquirido en cumplimiento a los fines del presente fideicomiso en favor de los FIDEICOMITENTES, en la medida de la participación que guardaban respecto del patrimonio de este fideicomiso, y (iii) en su caso de existir recursos provenientes con motivo de la explotación comercial del SINTRAM y/o de la recuperación de impuestos proceda a entregarlos en favor de los mismos FIDEICOMITENTES en la medida de la participación que guardaban respecto del patrimonio de este fideicomiso.

n). Que la FIDUCIARIA realice los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el presente contrato, para lo cual tendrá toda clase de derechos y facultades respecto al patrimonio fideicomitado.

SÉPTIMA.- Los FIDEICOMITENTES en este acto constituyen un COMITÉ TÉCNICO de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 80 de

A No. 122
A R
AS OLIVARES
MEXICO
TRITO

ICA No. 115
ALLE GARZA
MEXICO

COPIA





la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se regirá por las siguientes reglas de integración y funcionamiento:

a) El COMITÉ TÉCNICO estará integrado inicialmente por 10 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en el entendido que tres de ellos serán aquellas personas que ocupen los cargos estatales que a continuación se especifican y quienes a su vez deberán nombrar a sus respectivos suplentes:

Subsecretario del Transporte del Estado
Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Transporte
Subsecretario de Desarrollo Municipal

Cada uno de los Municipios que intervienen en el presente contrato con el carácter de FIDEICOMITENTES, tendrá derecho a designar por conducto de quien ejerza el cargo de Presidente Municipal respectivamente, a un miembro propietario y su respectivo suplente, en el entendido que dicha designación deberá recaer en todo momento en alguno de los cargos que integren la Administración Pública Municipal que corresponda.

Asimismo, queda establecido que el Subsecretario del Transporte del Estado o su respectivo suplente fungirá como Presidente del Comité Técnico, y el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Transporte fungirá como Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

La designación de los miembros propietarios y suplentes respectivamente así como la aceptación del cargo que se les confiere, se deberá realizar mediante escrito dirigido a la FIDUCIARIA en los términos contenidos en el **ANEXO "B"** del presente instrumento, debiendo acreditarse en todo momento el cargo de la persona que realiza la designación correspondiente, así como la designación del titular del cargo sobre el cual recaerá el carácter de miembro del Comité Técnico y adjuntarse las identificaciones oficiales (credencial de elector, pasaporte) de quien realiza la designación de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes así como la de estos últimos, quedando establecido que de no cumplirse con cualesquiera de los términos antes citados, la FIDUCIARIA no estará obligada a reconocer a las personas designadas como miembros activos del COMITÉ TÉCNICO.

b) El cargo de los miembros del COMITÉ TÉCNICO es de carácter honorífico y serán considerados exoficio, por lo cual en caso de que las personas que lo integran dejen de ejercer las funciones de los cargos referidos en el inciso a) de la presente cláusula, dejarán de tener el carácter de miembros del COMITÉ TÉCNICO y serán sustituidos con tal carácter por aquellas personas que las sustituyan en sus respectivas funciones estatales quien a su vez podrá designar a su respectivo suplente, bastando para ello que se remita a la FIDUCIARIA (i) copia del oficio en el que se realice el nombramiento correspondiente, (ii) comunicado en los términos del **ANEXO "B"** de este instrumento, en el cual se manifieste la

aceptación del cargo de miembro del COMITÉ TÉCNICO, así como (iii) copia de identificación (credencial de elector o pasaporte) de quien ocupará dichos cargos.

PUBLICA No. 122
TULAR
VILLEGAS OLIVAR
REY, N.L. MEXICO
MER DISTRITO

c). En caso de que las secretarías, entidades municipales y estatales o en su caso los cargos de las mismas a que se refiere el inciso a) de la presente cláusula o aquellas que fueren designadas respectivamente por cada uno de Municipios que intervienen en el presente instrumento como FIDEICOMITENTES, llegasen a variar, o desaparecer, corresponderá respectivamente a cada uno de los Municipios por conducto de su Presidente Municipal, así como al Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de su Gobernador Constitucional, realizar la designación de los cargos cuyos titulares tendrán el carácter de miembros propietarios y suplentes del COMITÉ TÉCNICO.

CA No. 114

ALLE GARZA
MEXICO

d) En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, será sustituido por el suplente que corresponda, hasta en tanto se designe el nuevo titular, en su caso.

e) El COMITÉ TÉCNICO deberá reunirse cada vez que se requiera quedando establecido que el mismo deberá reunirse como mínimo dos veces al año y de dichas reuniones se deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados.

f) El COMITÉ TÉCNICO sesionará válidamente al reunirse la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán y serán válidas por mayoría de votos de los miembros presentes, quedando establecido que en caso de existir empate en las votaciones el presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

g) Las convocatorias para las reuniones del COMITÉ TÉCNICO serán realizadas por el Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) de la presente cláusula o en su caso a solicitud de cualquiera de sus integrantes, mediante carta o telegrama dirigido al resto de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, con una anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha de la reunión convocada, adjuntando la orden del día que sea objeto de la reunión. Las reuniones del COMITÉ TÉCNICO se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalado en la propia convocatoria.

h) En el caso de encontrarse reunidos la mayoría de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes, el COMITÉ TÉCNICO podrá sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.

i) En cada reunión del COMITÉ TÉCNICO podrá comparecer un representante de la FIDUCIARIA, quien participará con voz pero sin voto.

j) Las instrucciones que el COMITÉ TÉCNICO gire a la FIDUCIARIA deberán efectuarse por escrito y contener la firma de la mayoría de sus miembros.



Cuando la FIDUCIARIA actúe ajustándose a lo estipulado en este FIDEICOMISO o a las instrucciones o acuerdos adoptados por el COMITÉ TÉCNICO quedará libre de toda responsabilidad.

OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El COMITÉ TÉCNICO tendrá todas las facultades que en forma expresa se le confieren en el presente contrato, además de estar facultado para resolver cualquier conflicto o controversia que se presente durante la vigencia del mismo.

Asimismo, el COMITÉ TÉCNICO tendrá la obligación de vigilar el cumplimiento de los fines de este contrato en estricto apego a las disposiciones legales que le sean aplicables y a lo pactado en este instrumento.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE COMISARIO. El Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de su Gobernador Constitucional, deberá designar un Comisario, con fundamento en lo establecido por los artículos 2 fracción III, inciso a) y 157 de la Ley de la Administración Financiera del Estado, y demás relativos y aplicables del citado ordenamiento.

DÉCIMA. FACULTADES DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA administrará el patrimonio fideicomitido con las facultades y deberes que establece el artículo 356 (trescientos cincuenta y seis) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN DEL FIDEICOMISO. El presente fideicomiso tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en lo que sean compatibles con la naturaleza del presente contrato.

En caso de presentarse la terminación del presente fideicomiso por cualesquiera de las causas contempladas en el párrafo anterior, los FIDEICOMITENTES asumirán en la medida de su participación respecto del patrimonio que hubieren fideicomitido al presente contrato, todos y cada uno de los derechos y obligaciones que hubieren sido contratados por la FIDUCIARIA con terceras personas en cumplimiento a los fines del presente fideicomiso, quedando establecido que en todos los contratos o convenios ya sean públicos o privados que formalice la fiduciaria en cumplimiento a los fines del fideicomiso, se deberá hacer constar el contenido del presente párrafo.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO. El presente contrato únicamente podrá modificarse mediante la suscripción del convenio correspondiente firmado por parte de los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ninguna de las partes que intervienen dentro del presente fideicomiso o de algún tercero con quien la FIDUCIARIA hubiere contratado en cumplimiento a las fines de este fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. La FIDUCIARIA no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el clausulado de este contrato y las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios

La FIDUCIARIA no será responsable de actos, hechos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limitará a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le solicite el COMITÉ TÉCNICO.

Cuando la FIDUCIARIA reciba (i) alguna notificación, (ii) demanda judicial, (iii) cualquier reclamación en relación a este fideicomiso o a los recursos o derechos que formen parte de su patrimonio, (iv) requerimiento de alguna autoridad, o (v) en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio de este fideicomiso, se limitará a ponerlo de inmediato en conocimiento del COMITÉ TÉCNICO a más tardar el día siguiente hábil de aquél en que hubiere recibido la notificación o aviso correspondiente, para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitido. Con este aviso cesará la responsabilidad de la FIDUCIARIA.

El COMITÉ TÉCNICO, deberá instruir por escrito a la FIDUCIARIA a más tardar al día siguiente hábil de aquél en que hubiere recibido la notificación o aviso correspondiente, para que ésta otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de esta cláusula.

La FIDUCIARIA no estará obligada a defender el patrimonio de este fideicomiso por sí misma, estando obligada únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le indique el COMITÉ TÉCNICO, para que se aboquen al cuidado, conservación, o defensa del patrimonio fideicomitido.

La FIDUCIARIA responderá de cualquier reclamación o contingencia hasta con la totalidad del patrimonio fideicomitido con estricto apego a los fines y demás disposiciones del presente contrato, sin asumir ninguna responsabilidad personal de pago, y las partes la liberan en este acto de cualquier responsabilidad que se le trate de fincar derivada del presente instrumento.

Las partes liberan a la FIDUCIARIA de cualquier contingencia que se pudiera derivar entre las partes o terceros interesados para el caso de cualquier controversia derivada de la constitución, administración y operación del presente fideicomiso, con excepción de aquellas causadas por negligencia o error de la FIDUCIARIA, por lo que acuerdan en dejar a la FIDUCIARIA libre y a salvo de cualquier demanda, reclamación, acción judicial o extrajudicial alguna que tienda a sentar alguna responsabilidad de índole civil, mercantil, penal, laboral y legal que





CÓPIA

se le tratare de fincar por su calidad de FIDUCIARIA, y se obligan a realizar los actos necesarios para su defensa, cubriendo cualquier gasto o costo necesario para llevar a cabo la misma.

Las FIDEICOMITENTES acuerdan sacar a la FIDUCIARIA en paz y a salvo y la indemnizarán por concepto de daños y perjuicios, (a menos que unos y otros sean consecuencia de actos y omisiones de la FIDUCIARIA provocados por la negligencia inexcusable del mismo, o cuando ésta realice algún acto que no le este autorizado por el presente contrato, a menos que de no realizarlo se ponga en peligro el patrimonio del fideicomiso) incurridos por la FIDUCIARIA en defensa del patrimonio en fideicomiso o por deudas de cualquier índole (incluso deudas fiscales), reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo y liquidaciones de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del fideicomiso o que deriven de cualquier asunto.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal, que produzcan efectos adversos sobre el fideicomiso y/o el patrimonio propio de la FIDUCIARIA y que hubieran sido generado a consecuencia de actos u omisiones de las partes de este contrato o terceros, todo gasto que se genere como consecuencia de ello incluyendo los gastos legales derivados de la defensa legal de la propia FIDUCIARIA correrán con cargo de las FIDEICOMITENTES, por lo tanto dichas FIDEICOMITENTES deberán por concepto de indemnización responder con su propio patrimonio y convienen en relevar a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad y proteger el patrimonio del fideicomiso.

La FIDUCIARIA no será responsable de las gestiones de los apoderados designados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán con cargo de los FIDEICOMITENTES en la medida de su participación dentro del presente fideicomiso, quedando establecido que el COMITÉ TÉCNICO, podrá instruir a la FIDUCIARIA para que las expensas que se originen con motivo del juicio correspondiente se cubran con cargo al patrimonio del fideicomiso y hasta donde el mismo alcance.

En todos los poderes que se otorguen por la FIDUCIARIA en cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior de la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA. DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 356 trescientos cincuenta y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los FIDEICOMITENTES o en su caso el COMITÉ TÉCNICO podrán en cualquier tiempo acordar la sustitución de la FIDUCIARIA pasando un aviso a ésta con 20

CA No. 122
A R
BAS OLIVARES
L. MEXICO
STRITO

BLICA No. 114
ULAR
LENA OYIL GARZA
Y N. MEXICO





veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La FIDUCIARIA procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

DÉCIMA QUINTA. INFORMES DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA rendirá en forma mensual al COMITÉ TÉCNICO, un informe respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio que mantenga el presente fideicomiso.

El COMITÉ TÉCNICO gozará de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe a que se refiere el párrafo anterior para analizarlo y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS. Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso serán por cuenta y a cargo de los FIDEICOMITENTES en la medida de su participación respecto del patrimonio del presente fideicomiso, obligándose en este acto a realizar en forma directa y sin la intervención de la FIDUCIARIA los enteros y pagos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables.

En caso de que el COMITÉ TÉCNICO decida la realización de las actividades a que se refiere el inciso j) de la cláusula Sexta del presente instrumento, podrá instruir a la FIDUCIARIA para que las contribuciones que se generen con motivo de las mismas, sean realizadas con cargo al patrimonio fideicomitado por cada FIDEICOMITENTE, en la medida de su participación respecto del patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS. Los gastos que se originen en cumplimiento de los fines de este contrato serán con cargo al patrimonio fideicomitado. La FIDUCIARIA estará facultada para cargar al patrimonio fideicomitado el importe de los gastos en los que pudiese incurrir en el desempeño del cargo, entre los que se señalan de manera enunciativa más no limitativa: viáticos dentro del territorio nacional o al extranjero, cuando por instrucciones de los FIDEICOMITENTES o del COMITÉ TÉCNICO deba atender algún asunto relacionado con este contrato; llamadas telefónicas de larga distancia; servicios de mensajería, etcétera.

La FIDUCIARIA cargará al patrimonio fideicomitado los honorarios de terceros que hubiere contratado conforme a lo que establece el presente contrato y que sean necesarios para el cuidado, conservación o defensa de los bienes fideicomitados.

La FIDUCIARIA, en todo caso, deberá recabar los comprobantes fiscales que amparen los gastos y honorarios de terceros en que hubiere incurrido con motivo

del cumplimiento de los fines del presente fideicomiso o cualesquier otros gastos u honorarios, que sean generados con motivo del desempeño del cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, quedando establecido que el COMITÉ TÉCNICO o en su caso los FIDEICOMITENTES podrán eximir a la FIDUCIARIA de la obligación de recabar los comprobantes fiscales antes citados.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente para solventar los gastos en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del fideicomiso, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto los FIDEICOMITENTES no le proporcionen los recursos necesarios para tales efectos.

DÉCIMA OCTAVA. HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA cobrará por el desempeño del cargo que aquí se le confiere los siguientes honorarios:

1.- Por estudio, y elaboración del contrato y aceptación del cargo, la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) que deberán ser cubiertos al momento de firma del mismo.

2.- Por la administración del patrimonio fideicomitado se cobrará la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, que deberán ser cubiertos en forma trimestral anticipada y con cargo al patrimonio fideicomitado por cada FIDEICOMITENTE en la medida de su participación respecto del patrimonio de este contrato y de acuerdo a lo siguiente:

a) Al momento de firma del fideicomiso la FIDUCIARIA cargará al patrimonio fideicomitado la parte proporcional que corresponda de la fecha de firma del fideicomiso al día último del trimestre calendario en que se formalice el mismo.

b) Los pagos correspondientes a los trimestres subsecuentes serán cargados por la FIDUCIARIA al patrimonio fideicomitado dentro de los primeros cinco días hábiles del trimestre calendario que correspondan.

Las cantidades pagadas de conformidad a lo establecido en el presente inciso cubrirán los honorarios correspondientes al trimestre calendario de que se trate o fracción del mismo.

3.- Por la firma de cualquier convenio o contrato ya sea público o privado, así como por el otorgamiento de poderes de acuerdo a los fines del fideicomiso, se cobrará la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada uno de ellos.

4.- Por modificaciones al fideicomiso se cobrará la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) en cada ocasión que se requiera, cantidad que incluye la elaboración del convenio modificadorio correspondiente, que se elaborará con base en una solicitud definida en forma unánime por los FIDEICOMITENTES. En caso de que las modificaciones solicitadas tuvieran por




R 11

BLICA No. 122
I L A R
EGAS OLIVARES
N.L. MEXICO
DISTRITO

objeto adicionar funciones y/o responsabilidades a la FIDUCIARIA, ésta se reserva el derecho de reevaluar sus honorarios, tomando como base el grado de responsabilidad y/o incremento de trabajo para la administración del fondo, previo acuerdo con los FIDEICOMITENTES.

Los honorarios de la FIDUCIARIA causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley de la materia, por lo que el importe de dicho impuesto habrá que adicionarse a los honorarios aquí establecidos.

Las cantidades establecidas en los puntos 2, 3 y 4 anteriores, son aplicables para el año de 1999, y se incrementarán anualmente a partir del mes de enero del año 2000, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que reporte el Banco de México para el año calendario anterior, y así sucesivamente.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente para cubrir cualesquiera de las cantidades que por concepto de honorarios le corresponda a esta Institución, los FIDEICOMITENTES se obligan en forma mancomunada y solidaria a cubrir los montos correspondientes a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes de aquel en que le sean requeridos por la FIDUCIARIA.

En caso de pago extemporáneo en el pago de los honorarios de la FIDUCIARIA, ésta tendrá derecho a cobrar una pena convencional sobre las cantidades no pagadas oportunamente, la cual se calculará aplicando el Costo Porcentual Promedio de Captación que publique mensualmente el Banco de México, multiplicado por uno punto cinco. La pena convencional se aplicará durante todo el tiempo que permanezca insoluto el pago de los honorarios de la Fiduciaria.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios para cualquier aviso, notificación y en general para los efectos del presente fideicomiso, los siguientes:

LOS FIDEICOMITENTES:

Gobierno del Estado de Nuevo León: Palacio de Gobierno, 5 de mayo y Zaragoza, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, 64000.

Municipio de Monterrey: Palacio Municipal, Ocampo y Zaragoza, Monterrey, Nuevo León, 64000.

Municipio de San Nicolás de los Garza: Palacio Municipal, Ave. Juárez No. 100, entre Hidalgo y Aldama, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, 66400.

Municipio de Guadalupe: Palacio Municipal, Barbadillo e Hidalgo, Guadalupe, Nuevo León, 67100.

Municipio de San Pedro Garza García: Palacio Municipal, Juárez y Libertad, San Pedro Garza García, Nuevo León, 66200

QEB

BLICA No. 122
U L A P
LEGAS OLIVARES
Y.N.L. MEXICO
IDISTRICTO

Municipio de Santa Catarina: Palacio Municipal, Zaragoza Norte No. 110, Santa Catarina, Nuevo León, 66350.

Municipio de Apodaca: Palacio Municipal 1er. Piso, Zaragoza e Hidalgo, Apodaca, Nuevo León, 66600.

Municipio de General Escobedo: Palacio Municipal, Juárez No. 100, General Escobedo, Nuevo León, 66050.

La FIDUCIARIA: Avenida San Pedro sur 218, Colonia del Valle, San Pedro Garza García, N.L., 66220 México.

UBLICA No. 11
ITULAP
ALENA VALLE GARZA
Y.N.L. MEXICO

Asimismo los FIDEICOMITENTES señalan como domicilio común para el COMITÉ TÉCNICO de este contrato el ubicado en Madero 2057 Pte., Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, 64000.

Si alguna de las partes o el COMITÉ TÉCNICO cambia de domicilio, estará obligado a comunicarlo a los demás, en el entendido de que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia en nueve tantos el día 15 de abril de 1999.

FIDEICOMITENTES

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Representado en este acto por:

Fernando Canales

Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond,
Gobernador Constitucional

José Luis Coindreau
Lic. José Luis Coindreau García
Secretario General de Gobierno

Fernando Elizondo Barragán
Lic. Fernando Elizondo Barragán
Srio. de Finanzas y Tesorero General
del Estado

ILICA No. 122
ILAR
EGAS OLIVARES
N.L. MEXICO
ISTRITO

Arq. Oscar Bulnes Valero
Srio. de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado

MUNICIPIO DE MONTERREY
Representado por:

C.P. Jesús María Elizondo González
Presidente Municipal

Sr. Jaime García Barraza
Síndico Segundo

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA
Representado por:

Ing. Jorge Luis Hinojosa Moreno
Presidente Municipal

Sr. Juan Acosta Contreras
Síndico Segundo

MUNICIPIO DE GUADALUPE
Representado por:

Ing. Rogelio Benavides Chapa
Presidente Municipal

Lic. Armando J. Rodríguez Corona
Síndico Segundo

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA
Representado por:

Sra. María Teresa García Segovia
Presidente Municipal

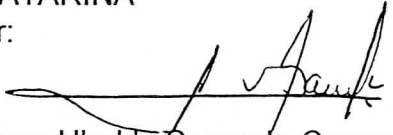
Sr. Ignacio Martínez Alanís
Síndico Segundo

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1999, REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS CONTABLES DE BANCOMER S.A. (DIRECCIÓN FIDUCIARIA), BAJO EL NÚMERO F/30872-6

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA


Representado por:



Ing. Alejandro Alberto Pérez y Aragón
Presidente Municipal


Lic. Juan Ubaldo Saucedo Camarillo
Síndico Segundo

MUNICIPIO DE APODACA

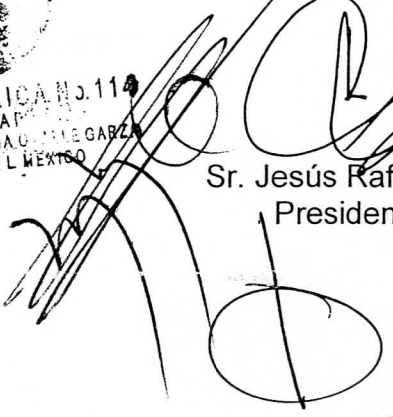
Representado por:


Sr. Jesús Rafael García Garza
Presidente Municipal


Sra. Aurora Aguirre Medrano
Síndico Segundo

MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO

Representado por:


Arq. Abel Guerra Garza
Presidente Municipal


Sr. Nicolás Álvarez Almaguer
Síndico Segundo

COTEJADO

FIDUCIARIA

Bancomer S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero
Representado por:


Lic. Héctor Armando Garza Espronceda
Delegado Fiduciario

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1999, REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS CONTABLES DE BANCOMER S.A. (DIRECCIÓN FIDUCIARIA), BAJO EL NÚMERO F/30872-6



FORMATO DE ACEPTACIÓN DEL CARGO DE
MIEMBRO DEL COMITÉ TÉCNICO

LIC. No. 22
L. A. R.
LEGASPIÑARES
N.L. MEXICO
DISTRITO

Lic. Héctor A. Garza Espronceda
Director Fiduciario
Bancomer S.A.

Lugar y fecha

PUBLI. No. 114
TITULAR
DALENA
REY, N.L. MEXICO

En relación al contrato de Fideicomiso registrado administrativamente en los archivos contables de esa Institución bajo el número F/30872-6, y de acuerdo a los términos establecidos en el inciso a) de la cláusula séptima del citado contrato, por medio de la presente acudo (acudimos) ante Usted(es) a efecto de aceptar el cargo que se me (nos) confiere como miembro(s) integrante(s) del Comité Técnico del referido fideicomiso, protestando el leal y fiel desempeño del mismo, y manifestando que conozco (conocemos) todos y cada uno de los términos pactados en el fideicomiso de referencia, así como las facultades y obligaciones de las que me (nos) encuentro (encontramos) investidos con motivo de la aceptación del cargo que se me (nos) confiere.

Sin otro particular por el momento, quedo (quedamos) de Usted.

Atentamente.

Firma:
Nombre:
Cargo:

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO "B"

El presente ANEXO "B" forma parte del contrato de fideicomiso de fecha 15 de abril de 1999, registrado en los archivos contables de la FIDUCIARIA con el número F/30872-6

FORMATO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO

Lic. Héctor A. Garza Espronceda
Director Fiduciario
Bancomer S.A.

Lugar y fecha

EL MUNICIPIO DE _____, representada en este acto por su Presidente Municipal Sr. _____, y con fundamento en lo establecido en el inciso a) de la Cláusula Séptima del fideicomiso de referencia, designa como miembros del Comité Técnico a las siguientes personas:

PROPIETARIO

(Cargo) _____ Nombre del Titular: _____

SUPLENTE

(Cargo) _____ Nombre del Titular: _____

cuyas firmas y manifestación de aceptación del cargo conferido se hace constar en el presente documento.

Por su parte los señores _____ y _____, en este acto aceptan el cargo que se les confiere mediante el presente escrito, protestando su leal y fiel desempeño, manifestando que conocen todos y cada uno de los términos pactados en el fideicomiso de referencia, así como las facultades y obligaciones de las que están investidos con motivo de la aceptación del cargo que se les confiere.

INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

Sr. _____	Sr. _____
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
Cargo: _____	Cargo: _____

Municipio de _____
Representado por: _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

COTEJADO

No. 122
A R
IS OLIVARES
MEXICO
LITO
LICA 10114
LAR
NAOVAL
N L MEXICO

[Handwritten signatures and initials]